

Oficio No. 422-INP-DN-2020

Tegucigalpa M.D.C. 30 de junio del 2020

SEÑORES
SEGUROS ATLANTIDA S. A.
Su Oficina

Estimados Señores:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, por este medio, le notifica los resultados del proceso de **CONTRATACION DIRECTA CD-INP-GA-003-2020. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, GASTOS FÚNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"**, del cual su empresa fue participante.

Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 5, 6,7, 15, 16 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y 122, 123, 125, 126, 132, 135, 136, 139, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020, que su Representada Empresa fue adjudicada para el Rubro de Seguro de Vida Colectivo y Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, por el valor de **L. 1, 888,250.00**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR DEM

RONY JAVIER PORTILLO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cc: Archivo DE

Oficio No. 423-INP-DN-2020

Tegucigalpa M.D.C. 30 de junio del 2020

SEÑORES
SEGUROS CONTINENTAL S. A.
Su Oficina

Estimados Señores:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, por este medio, le notifica los resultados del proceso de **CONTRATACION DIRECTA CD-INP-GA-002-2020. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, GASTOS FÚNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"**, del cual su empresa fue participante.

Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 5, 6,7, 15, 16 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y 122, 123, 125, 126, 132, 135, 136, 139, 141, Y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020, su Representada Empresa fue adjudicada para el Rubro de Seguro para la Flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario, por el valor de **L 641,032.19**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR DEM



RONY JAVIER PORTILLO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cc: Archivo DE

CARTA CUBIERTA

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

POLIZA CONTRATADA: SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

VIGENCIA DEL CONTRATO: UN AÑO, A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DEL 2020.

DETALLE DE RIEGOS Y COBERTURAS:

- a) La Compañía se obliga a prestar el servicio de **Seguro Colectivo de Vida hasta un Monto de Lps.250,000.00, y Gastos Fúnebres hasta un monto de L.25,000.00**; conforme al detalle del listado de personas a asegurar, proporcionado; en el entendido que éste grupo está sujeto a altas y bajas a lo que igualmente debe considerarse en la Póliza de Seguro.
- b) La Compañía se obliga a cancelar de una sola vez la indemnización al Beneficiario, una vez ocurrido en evento, a la presentación de los requisitos solicitados por Seguros Atlántida
- c) El Instituto Nacional Penitenciario se reserva el derecho de, que para efectos del manejo de sus seguros en los rubros requeridos, pueda aumentar o disminuir sus coberturas o cantidades hasta un veinte por ciento (20%) sin que ello implique ninguna alteración a los precios contratados en proceso de licitación.
- d) Seguros Atlántida hará las provisiones universalmente aceptadas, para cubrir dentro de las tasas consideradas en su oferta económica, los rubros que pudieren modificarse, tal es el caso del ramo de vida.
- e) Las primas por inclusiones o exclusiones serán calculadas a prorrata.
- f) Se dispensarán las omisiones en la inclusión de los asegurados que no se incluyeron oportunamente, para estos efectos se tomará en cuenta la presentación de la documentación que acredite la fecha de ingreso de éstos al Instituto Nacional Penitenciario.



- g) Para la designación de beneficiarios deberá utilizarse únicamente el formato único diseñado por El Instituto Nacional Penitenciario, o por Seguros Atlántida, mismo que deberá presentarse al momento de realizar el reclamo.

1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La cobertura básica del seguro colectivo de vida, abarcará siniestros ocurridos, por participación en conmociones civiles, conspiraciones, motines, disturbios públicos, riñas, huelgas, desalojos, allanamientos, captura de delincuentes, prevención de un delito, patrullajes, operaciones de seguimiento, vigilancia, traslado y custodia de delincuentes, cursos y/o capacitación, prácticas de entrenamiento, requisa de escenas del crimen y en cualquier otra actividad típica de la función del Agente Penitenciario o personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario.

Beneficios de Seguro de Vida:

- a) Muerte Natural;
- b) Doble indemnización por Muerte Accidental común;
- c) Triple indemnización por Muerte Accidental calificada;
- d) Renta mensual por incapacidad total y permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o un solo pago, a conveniencia y petición del asegurado que ha sido declarado incapacitado total y permanentemente, con cobertura hasta la edad de 65 años.
- e) Suicidio cubierto desde el primer día de vigencia de la póliza.
- f) Gastos de sepelio (o fúnebres), de Veinticinco Mil (L. 25,000.00) pagaderos inmediatamente al fallecimiento del empleado asegurado.
- g) Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.
- h) Exoneración de primas por incapacidad total y permanente.
- i) Adelanto de Capital por enfermedad Terminal.

Descripción de la cobertura seguro colectivo de vida:

a) Muerte Natural.-

El Seguro de vida deberá cubrir la muerte natural bajo cualquier circunstancia incluyendo las muertes ocasionadas por enfermedades preexistentes.



- c) Renta mensual por incapacidad total y permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o un solo pago, a conveniencia y petición del asegurado que ha sido declarado incapacitado total y permanentemente, con cobertura hasta la edad de 65 años.
- d) **Suicidio** (desde el primer día de vigencia de la póliza).
- e) **Gastos Fúnebres.** Gastos de sepelio (o fúnebres). Se otorgará la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS** (L.25,000.00) sin afectar la suma asegurada. El Producto del Seguro de Vida deberá ser pagado directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, los cuales serán tramitados por el beneficio.
- f) Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.
- g) Exoneración de primas por incapacidad total y permanente.
- h) Repatriación por muerte en el extranjero.
- i) Adelanto de Capital por enfermedad Terminal.

Deberá indemnizar al asegurado que sufre algún desmembramiento, o, pérdida de la vista por causa accidental y los que se generen por acciones en cumplimiento de sus funciones, la Compañía Aseguradora pagará una Indemnización del doble de la suma asegurada, de acuerdo con la siguiente tabla de incapacidades:

- 1. Ambas manos, ambos pies, o la pérdida de los ojos, o la vista de ambos:
La suma asegurada
- 2. Una mano o un pie:
50% de la suma asegurada
- 3. La pérdida de un ojo o la vista de éste:
50% de la suma asegurada
- 4. La pérdida de las orejas y ambos oídos:
La suma asegurada
- 5. Pérdida de una oreja o un oído:
50% de la suma asegurada
- 6. El dedo pulgar de su mano diestra:
25% de la suma asegurada

En caso de muerte natural de algún asegurado, la Compañía Aseguradora pagará la suma básica asegurada, conforme la información suministrada en el listado proporcionado con las bases de licitación y las adiciones que se susciten dentro del período de cobertura.

b) **Muerte Accidental.**

Doble indemnización por Muerte Accidental común. En caso de muerte accidental de algún asegurado, la Compañía Aseguradora, pagará el doble de la suma básica asegurada.

Triple indemnización por muerte accidental calificada. Si el accidente es calificado se pagará el triple de la suma básica asegurada:

• **Triple indemnización**

Para los efectos de este beneficio, se entiende por accidente calificado, aquel que sufra el asegurado en los casos siguientes:

1. Mientras se encuentre viajando, como pasajero en un vehículo propulsado manual y/o mecánicamente, (caballar, nave aérea marítima, automotor y ferrocarril) operado por una empresa de transporte público o estatal; medio de transporte que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello.
- 2) Mientras se transporte como pasajero dentro de un ascensor de uso público (con excepción de ascensores en minas y de su lugar de trabajo.)
- 3) Como consecuencia del incendio de un teatro, hotel o cualquier otro edificio público.
- 4) En casos fortuitos como: Terremotos, inundaciones, huracanes y/o cualquier otro desastre natural.

Los reclamos por seguro de vida, deberán ser pagados en un término no mayor a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuera presentado el mismo, siempre y cuando la documentación esté completa.

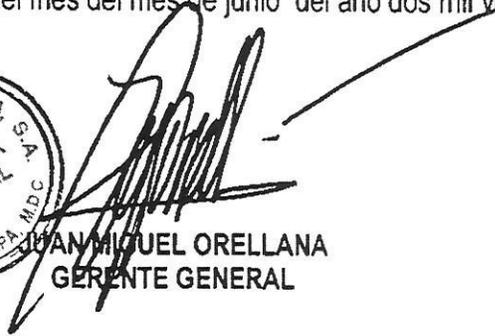
7. El dedo índice de su mano diestra:
25% de la suma asegurada
8. Los dedos medio, anular o el meñique de su mano diestra:
5 % de la suma asegurada

Se cubrirá además, cualquier **incapacidad funcional** que no pueda ser corregida mediante tratamiento médico, con el pago de una indemnización según el porcentaje de incapacidad establecido en la certificación médica.

Esta Carta Cubierta estará vigente por un período de 15 días calendario o hasta que sean entregada la póliza contratada.

En fe de lo cual y para seguridad del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.




JUAN MIGUEL ORELLANA
GERENTE GENERAL

Mmv*

CUBIERTA PROVISIONAL

RAMO: VEHÍCULOS AUTOMOTORES

PÓLIZA No. 01 01 08 00 02016399

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)

De acuerdo con la oferta presentada para asegurar 90 vehículos y hasta que se emita la póliza, Seguros Continental, S. A., conviene en asegurar, sujeta a las condiciones generales de la póliza, del día 1 de julio del 2020 (12:00 M.) hasta el día 15 de julio de 2020 (12:00 M.)

Todos los términos y condiciones de esta carta cubierta quedan sujetos y en igualdad de condiciones conforme el contenido de la oferta presentada en fecha 1 de junio de 2020 en licitación pública No. CD-03-INP-GA-2020 y adjudicada por el asegurado.

CONDICIONES Y ESTIPULACIONES

Es condición de este convenio que si por alguna razón, la Compañía se rehusare a expedir la póliza correspondiente, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Cubierta Provisional, cesará mediante aviso al Asegurado o a su representante, según se provee en las Condiciones Generales de la póliza.

También es condición de este convenio que la responsabilidad aquí asumida provisionalmente, terminará al expedirse la póliza y, en ningún caso continuará esta Cubierta Provisional.

De igual manera si el Asegurado optara por no tomar el seguro con Seguros Continental, S. A. hará efectivo el pago de la prima correspondiente del período por el que se emita este amparo.

En fe de lo cual se extiende la presente CARTA CUBIERTA, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en fecha 01 de julio de 2020.



FIRMA AUTORIZADA



N.	Marca	Modelo	No.De Chasis	No.De Motor	Año
1	NISSAN	CIVILIAN	JN1UBHW41Z0026033	TD42230059	2015
2	NISSAN	CIVILIAN	JN1UBHW41Z0024293	TD42215551	2011
3	Toyota	Coaster	HZB500107429	1HZ0299500	1999
4	Nissan	Urvan DX 2.5 LT	JN1TC2E26Z0058236	YD25057057B	2020
5	Nissan	Urvan DX 2.5 LT	JN1TC2E26Z0058279	YD25057406B	2020
6	Nissan	Urvan DX 2.5 LT	JN1TC2E26Z0058300	YD25057380B	2020
7	Nissan	Urvan DX 2.5 LT	JN1TC2E26Z0058312	YD25057501B	2020
8	Nissan	Urvan DX 2.5 LT	JN1TC2E26Z0058266	YD25057256B	2020
9	Nissan	Urvan DX 2.5 LT	JN1TC2E26Z0058993	YD25060947B	2020
10	HINO	WU710L-HKMQJ3	JHHUFJ1H1JK010694	W04DJ699958	2018
11	HINO	WU710L-HKMQJ3	JHHUFJ1H1JK010699	W04DJ699967	2018
12	Isuzu	NPR	291052	JAANPR71HF7100298	2015
13	Isuzu	NQR71L-KN5VAY	JAAN1RKK7100164	0CU812	2020
14	isuzu	NQR71L-KN5VAY	JAAN1RKK7100233	794435	2020
15	JMC	Camion	LETAECG23HN02920	89069556	2007
16	Isuzu	FTR33MLX16RS116	JALFTR33MK7000144	497007	2020
17	Isuzu	FTR33MLX16RS116	JALFTR33MK7000143	4977006	2020
18	Ford	Explorer	IFMCU60E91UA83661	IFMCU60E91UA83661	2007
19	Toyota	Prado	JTEBH9FJ60K185578	1KD2665255	2017
20	Ford	Transit VT350	1FTBW2CMXJKB08603	18C116800082	2018
21	Ford	Transit VT350	1FTBW2CMXJKB08598	18C116800634	2018
22	Ford	Transit VT350	1FTBW2CM8JKB08602	18L131600194	2018
23	Ford	Transit VT350	1FTBW2CM1JKB08599	18C116800083	2018
24	Ford	Transit VT350	1FTBW2CM4JKB08600	18C116800172	2018
25	Ford	Transit VT350	1FTBW2CM6JKB08601	18C116801995	2018
26	Bus Blu Bird	All America	57889	44943368	1999
27	Bus Blu Bird	All America	74789	45436168	1999
28	Nissan	Frontier	3N6PD21Y6ZK944343	YD25-623360P	2015
29	Nissan	Frontier	3N6PD21Y6ZK944312	YD25-623363P	2015
30	Nissan	Frontier	3N6PD21Y9ZK944286	YD25-623367P	2015
31	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33B1ZK395051	YD25685180P	2019
32	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33BXZK395064	YD25685306P	2019
33	Toyota	Tacoma	X5205912H2	1GR8033661	2006
34	Toyota	22 R			1985
35	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD31A6ZK377946	YD25664989P	2018

36	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD31AXZK380980	YD25668366P	2018
37	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD31AOZK380910	YD25668200P	2018
38	Toyota	Hilux 2.4	JTFED42690-0113990	2L-5608998	2005
39	Toyota	VQA	43081		1998
40	Nissan	Frontier	3N6PD23Y0ZK909634	YD25-401094T	2012
41	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33A3ZK382132	YD25669494P	2018
42	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33AXZK381351	YD25668421P	2018
43	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33A5ZK380737	YD25666883P	2018
44	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33A9ZK380949	YD25668326P	2018
45	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33A5ZK381967	YD25668846P	2018
46	Nissan	NP-300 Frontier	3N6CD33A4ZK382138	YD25669495P	2018
47	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000618	CSH193299	2018
48	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000606	CSH190819	2018
49	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000914	CSH194080	2018
50	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000619	CSH192208	2018
51	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000615	CSH193169	2018
52	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000895	CSH194103	2018
53	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000917	CSH194065	2018
54	Volkswagen	Amarok Dctrend	WV1ZZZ2HZJA000500	CSH191842	2018
55	FORD	RANGER	6FPPXXMJ2PDE56124	SA2HPDE56124	2014
56	FORD	RANGER	6FPPXXMJ2PDE56173	SA2HPDE56173	2014
57	FORD	RANGER	6FPPXXMJ2PDE56172	SA2HPDE56172	2014
58	FORD-	RANGER	6FPPXXMJ2PDE56123	5FPP181490188	2014
59	Mitsubishi	L200	DJNK14OHPOO147	4D56BC7773	1993
60	MITSUBISHI	L-200	MMBJNK6406D059233	4D56CG1410	2003
61	TOYOTA	Hilux 2.5	MR0DR22G800012587	2KD-FTV	2012
62	Toyota	Hilux 2.5	MR0FR22G400575225	2KD-7317376	2011
63	Nissan	NP -300	3N6CD33BXZK418472	YD25713561P	2020
64	Nissan	NP -300	3N6CD33B1ZK418585	YD25713574P	2020
65	Nissan	NP -300	3N6CD33B1ZK418568	YD25713794P	2020
66	Toyota	Corolla	*	178560495	2007
67	Ford	E-350	1FTSS3EL3BDA46649	IDEM	2011
68	FORD	E150	1FTRE1428YHA63046	1FTRE1428YHA63046	2000
69	Mercedez Benz	Fretlaigner	3ALACXC598DZ31914	90697800653827	2008
70	Honda	XR-150	LTMKD0799F5106707	KD07E2011250	2014
71	Honda	XR-150	LTMKD0790F5106725	KD07E2011313	2014
72	Honda	XR-150	LTMKD1191K5103938	KD07E-2230331	2019
73	Honda	XR-150	LTMKD1194K5103724	KD07E-2229811	2019



74	Honda	CGL-125	LWBPCJ1F5H1005656	WH156FMI-217D72550	2017
75	Honda	CGL-125	LWBPCJ1FOH1005595	WH156FMI-2*17D72407	2017
76	Honda	CGL-125	LWBPCJ1F0H1005628	WH156FMI-2*17D72521	2017
77	Honda	CGL-125	LWBPCJ1FXH1005622	WH156FMI-2*17D71691	2017
78	Honda	CGL-125	LWBPCJ1F9H1005515	WH156FMI-2*17D72392	2017
79	Honda	CGL-125	LWBPCJ1F6H1005231	WH156FMI-2*17B71807	2017
80	Honda	CGL-125	LWBPCJ1FXH1005586	WH156FMI-2*17D72467	2017
81	Honda	CGL-125	LWBPCJ1FXH1005233	WH156FMI-2*17B71752	2017
82	Honda	XR-150	LTMKD1196K5110531	KD07E-2236852	2019
83	NISSAN	FRONTIER	S/D	S/D	2008
84	ISUZU	KD	S/D	S/D	1999
85	FORD	RANGER	S/D	S/D	2014
86	FORD	E-350	S/D	S/D	2011
87	FORD	F-450	S/D	S/D	2011
88	FORD	E-350	S/D	S/D	2011
89	FORD	E-350	S/D	S/D	2011
90	NISSAN	CIVILIAN	S/D	S/D	2015

RESOLUCIÓN No. 623-INP-DN-2020

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. - CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-003-2020. – Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución referente a la **CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-003-2020**, sobre la Adquisición del “**Servicio de Seguros Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, así como para la Flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario**”, amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo PCM-008-2020 y Decreto Ejecutivo Numero PCM-051-2020.

LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:

CONSIDERANDO (1): Que según lo relacionado en el Memorándum No. 364-INP-GA-2020, emitido por la Gerencia Administrativa y remitido al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, se solicita la autorización para lanzar el proceso de **CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-003-2020**, sobre la adquisición del “**Servicio de Seguros Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, así como para la Flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario**”, por los meses de julio a diciembre del año 2020, amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019 y el Decreto Ejecutivo PCM-008-2020.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Memorándum No. INP-GA-021-2020 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Sub Gerente de Presupuesto informa que se cuenta con un presupuesto aprobado de **cuatro millones de lempiras exactos L.4,000,000.00**) para la contratación del **Servicio de Seguros Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, así como para la Flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario**”.

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO (3): Que para mayor transparencia el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-003-2020, sobre la adquisición del “**Servicio de Seguros Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, así como para la flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario**”, fue publicado en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020) en el Diario La Prensa y Diario La Tribuna.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio No. 044-INP-GA-2020 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), se puso en conocimiento al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Cuentas del proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-003-2020, sobre la adquisición del “**Servicio de Seguros Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, así como para la Flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario**”, y mediante Oficio No. 042-INP-GA-2020 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), a la Directora del Consejo Nacional Anticorrupción, a fin de que nombraran a observadores para dar fe de todo el proceso, de la apertura de los sobres presentados por los diferentes oferentes en el proceso.

CONSIDERANDO (5): Que según Acta de Apertura de Ofertas de Contratación Directa No. CD-INP-GA-003-2020 de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), únicamente presentaron ofertas las sociedades: **1) Seguros Atlántida S.A.**, por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,888,250.00)** para el Seguro Colectivo de Vida y Gastos Fúnebres, y **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.973,717.18)** para el Seguro de Flota Vehicular, por el servicio de los **seis (06) meses** y **2) Seguros Continental S.A.**, por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.641,032.19)** para el Seguro de Flota Vehicular, por el servicio de los **seis (06) meses**.

CONSIDERANDO (6): Que según Acta de Evaluación de Cotizaciones, la Sub comisión de Evaluación de Ofertas una vez analizadas las ofertas presentadas, informa que para el rubro de Seguro Colectivo de Vida y Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, únicamente presentó oferta la **Sociedad Seguros Atlántida S. A.** por lo cual no se permitió hacer un comparativo de precios, pero se conoce la

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



experiencia, capacidad y solidez de la Sociedad, ya que actualmente se tiene asegurado el personal con esta misma Institución, por lo cual se RECOMIENDA ADJUDICAR la Contratación Directa CD No 003-INP-GA-2020 en base a la cotización presentada por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,888,250.00)** a la de **Sociedad Seguros Atlántida S. A.**

CONSIDERANDO (7): Así mismo la Sub Comisión de Evaluación una vez analizadas las ofertas presentadas recomendó, Contratar el **Seguro para La Flota Vehicular del Instituto Nacional** a la **Sociedad Seguros Continental S. A.**, ya que es la sociedad que presenta la oferta más baja para brindar el servicio por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.641,032.19)** y la misma cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas para dicho seguro.

CONSIDERANDO (8): Que según Memorándum de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020), el Coordinados de la Unidad de Transporte informa que, una vez analizadas las coberturas de las Sociedades **Seguros Atlántida S.A.**, y **Seguros Continental S.A.**, ambas aseguradoras presentan similitud en las coberturas amparadas y sugiere la contratación de **Seguros Atlántida S.A.**, en base a la experiencia y prestigio de la empresa en el rubro, pero dicha empresa no favorece económicamente a la institución.

CONSIDERANDO (9): Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. 189-USL-INP-2020, en cuanto al proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-003-2020, mediante el cual recomienda proceder a la Contratación de la **Sociedad Seguros Atlántida**, para la prestación de **Servicio de Seguro Colectivo de Vida, Gastos fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo** y a la **Sociedad Seguros Continental S.A.**, para el **Seguro de flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario.**

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 93 de las Disposiciones Presupuestarias de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que toda contratación directa amparada en un decreto de emergencia, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su proceso se deberá publicar en "HonduCompras".

"DIOS PATRIA JUSTICIA"



CONSIDERANDO (11): Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinara su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitaran con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan; todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario están regulados por una Ley especial como lo es la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus reglamentos y en materia de personal lo regula el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario.

CONSIDERANDO (12): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio Nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (13): Que en aplicación del Artículo 16 numeral 15), de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el cual establece: **“Son funciones del Director Nacional: ... 16) suscribir contratos de conformidad con las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la Ley de Contratación del Estado”**.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO (15): Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la

“DIOS PATRIA JUSTICIA”

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, ratifica para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, declarado mediante el Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 16 de diciembre de 2019, manteniendo su periodo de vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2020 de fecha 16 de junio del 2020, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, prorroga el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, creada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de diciembre del año 2019 y ratificado para el presente Ejercicio Fiscal **el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**, mediante el Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 12 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo Número 66-2020, el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, en uso de sus facultades acuerda nombrar al ciudadano **RONY JAVIER PORTILLO**, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.

POR TANTO:

El Instituto Nacional Penitenciario (INP) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 9, 15, 33, 38 inciso 5), 63 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 136 literal c), 141, 142, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72,83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables; artículos 1, 7, 16 y 23 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 13 de marzo del 2020, Decreto Ejecutivo Numero PCM-051-2020 de fecha 16 de junio del 2020.

“DIOS PATRIA JUSTICIA”

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-003-2020, para el “**Servicio de Seguro Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo**”, a la Sociedad **Seguros Atlántida S.A.**, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,888,250.00)**, dicha contratación amparada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo PCM-008-2020, Decreto Ejecutivo Numero PCM-051-2020 y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.-

SEGUNDO: Adjudicar el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-003-2020, para el “**Servicio de Seguro de Flota Vehicular del Instituto Nacional Penitenciario**”, a la Sociedad **Seguros Continental S.A.**, por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.641,032.19)**, dicha contratación amparada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo PCM-008-2020, Decreto Ejecutivo Numero PCM-051-2020 y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.-

TERCERO: Que la Gerencia Administrativa proceda a notificar al Tribunal Superior de Cuentas el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-003-2020, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la contratación y publicar el proceso en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a las Sociedades Mercantiles interesadas. - **NOTIFIQUESE.**



**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



**SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

CC: ARCHIVO
hy

“DIOS PATRIA JUSTICIA”

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE JUNIO DEL 2020. NUM. 35,285

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social que se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-051-2020, 054-2020

A. 1- 8

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 75-2020

A. 9- 16

de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019 en la Edición No. 35,125, se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior

de Cuentas (TSC). La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora tiene las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 11 numerales 1 al 14 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del año 2020, Edición No. 35,198, se ratifica para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo la Comisión Interventora su período de vigencia hasta el 16 de junio de 2020.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 14 numeral 4), 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 64-2012 contenido de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017, Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020; y, Resolución No. 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, creada mediante Decreto

Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019 y ratificado para el presente Ejercicio Fiscal el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del 2020, Edición No. 35,198, con el propósito que la Comisión concluya con las acciones de evaluación de las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de las entidades intervenidas.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, continuará en el ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, y las demás que este Decreto establezca y que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 3.- Créase el cargo de Enlace Administrativo de la Comisión Interventora, quien fungirá a partir de la vigencia de este Decreto en referido cargo. Debe ser un funcionario con capacidad de gestión administrativa a fin de que sirva de conexión entre la Comisión Interventora y las diferentes Secretarías de Estado, Poder Legislativo y Judicial, así como otras instituciones que tengan relación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI). Las funciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del Enlace estarán definidas en su **contrato** y responderá funcionalmente a la Comisión Interventora. Dicha relación laboral tendrá vigencia durante la intervención al Instituto Nacional Penitenciario (INP) e Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI).

ARTÍCULO 4.- Se instruye al Instituto Nacional Penitenciario (INP) para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, identifiquen los recursos económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI) para que presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, propuesta de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, antes del 01 de agosto del año 2020, dicha propuesta debe contemplar la programación de las actividades, objetivos medibles y medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de los entes intervenidos. Una vez que la propuesta de presupuesto, esté consensuada y acorde a la recaudación de ingresos y eficiencia en el gasto público, debe ser presentada al Presidente de la República.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado para que en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), se efectúen las diligencias administrativas que correspondan con la Policía Nacional y las Alcaldías Municipales para la transición de bienes que actualmente están en posesión del Instituto Nacional Penitenciario (INP), efectuando los cargos y descargos que corresponda en el sistema electrónico creado para este fin.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARÍA ANTONIA RIVERA
DESIGNADA PRESIDENCIAL.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADOS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11, de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria y, de igual forma, se decretó intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un período de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

CONSIDERANDO: Que el Decreto 171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2019 y que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2020, en la última parte del párrafo segundo del Artículo 93 señala: Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019, lo que dificulta que la Comisión Interventora nombrada al efecto pueda cumplir a cabalidad las funciones que le fueron encomendadas.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2 y 11, Artículo 252, 321, 323 de la Constitución de la República, Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar para el presente Ejercicio Fiscal, el **ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**, declarado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo su período de vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

TEGUCIGALPA M., D. C., 10 DE MARZO DEL AÑO 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 en el cual se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor,

habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los

mismos pueden ser; Insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo

de venta de estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser usados por nuestra población sin ser violentados sus derechos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que esta investido y de conformidad con los Artículos 321, 331 de la Constitución de la Republica de Honduras, Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Publica; 6, 8, 72 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN		PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS.
1	Gel Antibacterial	60 ML	2 onzas	L.26.00
		120 ML	4 onzas	L.30.00
		240 ML	8 onzas	L.50.00
		500 ML	17 onzas	L. 80.00

SEGUNDO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de materia prima para la producción del gel antibacterial que se detalla a continuación;

PRODUCTO SUJETO A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA

DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS.
1	Alcohol Etílico	95% concentración	1galon = 3.785 litros	L.100.00

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

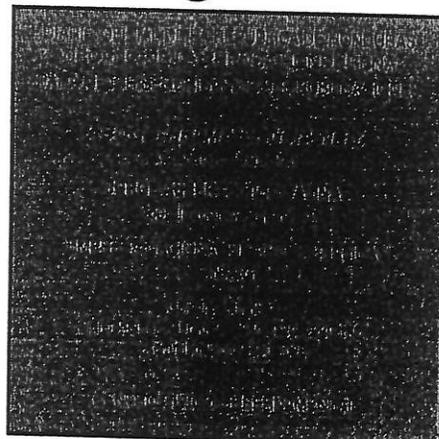
MARÍA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

SECRETARIA GENERAL

La Gaceta



ACTA DE EVALUACION DE COTIZACIONES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Reunidos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, salón de reuniones del **Instituto Nacional Penitenciario (INP)**, el día Lunes quince (15) del mes de Junio del año dos mil veinte (2020), siendo la 01:30 P.M. y con la participación de la Sub Comisión de Evaluación nombrada mediante **Memorándum No. INP-GA-007-A-2020 de fecha 08 de enero del 2020**, la cual está integrada de la siguiente manera: **Sub Teniente de Inteligencia ANDRES SAGASTUME**, como Representante del Presidente de la Comisión, **Licenciada DETZA ESPINAL** Representante del Secretario de la Comisión, **Abogado, RÓMULO MEJÍA** Representante del Sub Director de Seguridad, **Abogada HAIRY OSEGUERA** Representante de Asesoría Legal, **Licenciado MARIO FRANCISCO BLANCO BRIZUELA** Representante de la Unidad de Adquisiciones; todos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP).

PRIMERO: Amparados en el decreto ejecutivo Número **PCM-068-2019** de fecha 16 de diciembre del 2019 y Decreto Ejecutivo Número **PCM-008-2020** de fecha 12 de marzo del 2020, que DECRETA según Artículo 1: Ratificar para el presente Ejercicio Fiscal, el Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional. Así mismo tomando en cuenta la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en los Artículos 9, 11 y 63 se procede a la Contratación Directa CD N° 003-INP-GA-2020 “**Contratar la Prestación de Servicios de Seguros, Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, Así Como Seguro para La Flota Vehicular del Instituto Nacional**”.

SEGUNDO: Se realizó la respectiva Evaluación de las cotizaciones presentadas para el proceso de Contratación Directa CD N° 003-INP-GA-2020, por lo cual el INP deberá “**Contratar la Prestación de Servicios de Seguros, Colectivo de Vida, Gastos Fúnebres para Agentes Penitenciarios y Personal Administrativo, Así Como Seguro para La Flota Vehicular del Instituto Nacional**” de los siguientes Oferentes:

No.	Nombre de la Empresa	Monto de Oferta para Seguro de Vida	Monto de Oferta para Flota Vehicular	Observaciones
1	Seguros Atlántida S. A.	L. 1, 888,250.00	L 973,717.18	Ofertó para ambos rubros.
2	Seguros Continental S. A.		L 641,032.19	Ofertó solo para un rubro.

Después de realizadas las comparaciones y evaluaciones de las cotizaciones presentadas en base al artículo 51, 52 de la Ley de Contratación del estado y Artículo 139 del reglamento, la comisión de evaluación resuelve:

TERCERO: INFORMAR al Señor Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, que para el Rubro de contratación de **Seguro Colectivo de Vida para Agentes Penitenciarios y personal Administrativo del INP**, únicamente presentó oferta la **Sociedad Seguros Atlántida S. A.** por lo cual no se nos permite hacer un comparativo de precios, y además se conoce la experiencia, capacidad y solidez de la Sociedad, ya que actualmente se tiene asegurado el personal con esta misma Institución, por lo cual se **RECOMIENDA ADJUDICAR** la Contratación Directa CD N° 003-INP-GA-2020 en base a la cotización presentada por un valor de **L. 1, 888,250.00** a la de **Sociedad Seguros Atlántida S. A.**

CUARTO: Así mismo esta Sub Comisión de Evaluación **RECOMIENDA** al Señor Director Nacional que para Contratar el **Seguro para La Flota Vehicular del Instituto Nacional** la **Sociedad Seguros Continental S. A.** es quien presenta la oferta más baja para brindar el servicio por un monto de **L. 641,032.19**, y según evaluación de las Especificaciones Técnicas se demuestra similitud en las coberturas en ambas Sociedades, por lo cual en aplicación al Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

QUINTO: Se solicitó análisis a la Unidad de Transporte del INP y según **Memorándum de la Unidad de Transporte de fecha 23 de junio de 2020**, sugiere contratar a la Sociedad **Seguros Atlántida S. A.** pero dicha oferta NO favorece económicamente a la Institución, por un monto de **L. 973,717.18** y una diferencia de **L. 332,684.99**.

Forman parte integral de la presente acta los documentos siguientes:

1. Especificaciones Técnicas;
2. Disponibilidad Presupuestaria.
3. Acta de Recepción y Apertura de Ofertas;
4. Las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles.
5. Documentación Legal de los oferentes.
6. Informe de evaluación Técnica por parte de la Unidad de Transporte.
7. Base Legal (Decretos).

En fe de lo anterior firmamos la presenta acta de Reunión de Evaluación, en la ciudad de Tegucigalpa, siendo las 4:00 P.M. del 15 de junio de 2020.

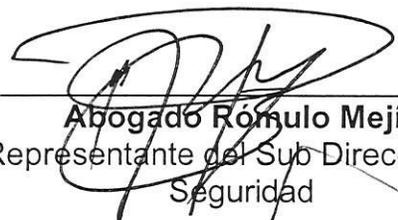
Por la Comisión:



**Sub Teniente de Inteligencia
Andrés Sagastume**
Representante del Presidente de la
Comisión



Licenciada Detza Espinal
Representante del Secretario de la
Comisión



Abogado Rómulo Mejía
Representante del Sub Dirección de
Seguridad



Abogada. Hairy Oseguera
Representante de Asesoría Legal



Lic. Mario Francisco Blanco B.
Unidad de Adquisiciones

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO
CD No. 003-INP-GA-2020**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, GASTOS FÚNEBRES PARA
AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ
COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO”**

Reunidos en las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario, en el salón de reuniones en el primer nivel del edificio ubicado en Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C. Edificio antiguo local de la DEI; siendo las 1:30 p.m. hora oficial de Honduras, del día martes (02) de junio del año dos mil veinte (2020), señalado para apertura de las ofertas por parte del Comité de Compras y Licitaciones para la **CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD No. 003-INP-GA-2020**, para la contratación de **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, GASTOS FÚNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**. La cual es financiada con Fondos Nacionales. Se dio inicio al acto de apertura de las ofertas recibidas, presidiendo la audiencia **el Coronel de Infantería DEM Marco Valentín Barahona Fuentes**, en su condición **Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa**, quien procedió a dar la bienvenida a los participantes y a la comisión nombrada para la apertura de las ofertas, integrada por: **el Coronel de Infantería DEM, José Miguel Mejía Medina, Secretario de la Comisión y Gerente Administrativo, Sub Teniente de Inteligencia Andres Sagastume** en Representación del **Sub Director de Seguridad**, la Abogada **Hairy Yolany Oseguera** en representación de **Asesoría Legal** y en calidad de observador por parte de la Unidad de Auditoria Interna del INP el Licenciado **Silvio Javier Morales**, y via conferencia zoom los Observadores por parte del Consejo Nacional de Anticorrupción (CNA) el **Abogado Jesús Alberto Mejía, Abogada Marcia Elizabeth Sandoval** y el **Abogado Cristian Nolasco**.

Retiraron las bases de licitación 2 sociedades las cuales son las siguientes:

1. SEGUROS ATLANTIDA
2. SEGUROS CONTINENTAL

Siendo la una y treinta de la tarde en punto (1:30 p.m.) como hora señalada para la apertura de las ofertas, se dio lectura a la lista de los oferentes participantes en este proceso conforme al orden de recepción, constatando que presentó oferta **SEGUROS ATLANTIDA** y **SEGUROS CONTINENTAL**.

Se procedió a la apertura y lectura de la oferta recibida, la cual se detallan a continuación:

Nombre del Oferente No.1:	SEGUROS ATLANTIDA	
Monto de la Oferta para Seguro Colectivo de Vida y Gastos Funebres.	L. 1,888,250.00	
Monto para Oferta de Seguro de Flota Vehicular	L. 973,717.18	
No. de Folios	25 FOLIOS	
Observaciones: Oferta presentada para asegurar los dos rubros, solicitados en la contratación.		

Nombre del Oferente No.2:	SEGUROS CONTINENTAL	
Monto de la Oferta de Seguro de Flota Vehicular.	L. 641,032.19	
No. de Folios	38 FOLIOS	
Observaciones: Oferta presentada para asegurar solo un rubro, de los solicitados en la contratación.		

La Sub Comisión de Evaluación posteriormente hará la respectiva evaluación técnica, financiera y Legal a través del Informe de Recomendación.

Habiéndose dado lectura a la oferta recibida y en fe de todo lo anterior, leída la presente acta y encontrándose conformes con el contenido de la misma, se da por concluido el acto de apertura de ofertas a las 2:00 p.m., para constancia se firma la presente acta.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN



**CORONEL DE INFANTERÍA DEM
MARCO VALENTÍN BARAHONA
PRESIDENTE
SUB DIRECTOR DE GESTIÓN
PENITENCIARIA**



**CORONEL DE INFANTERÍA DEM
JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA
SECRETARIO/G.A.**



**ABOG. HAIRY YOLANY OSEGUERA
ASESORA LEGAL**



**SUB TENIENTE DE INTELIGENCIA
ANDRÉS SAGASTUME
REP.SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD**

OBSERVADORES



**LIC. SILVIO JAVIER MORALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, GASTOS FÚNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

- a) El Oferente debe obligarse a prestar el servicio de **Seguro Colectivo de Vida hasta un Monto de Lps. 250,000.00, y Gastos Fúnebres hasta un monto de L.25,000.00**; conforme al detalle del listado de personas a asegurar, el cual será proporcionado al adquirir las bases; en el entendido que éste grupo está sujeto a altas y bajas a lo que igualmente debe considerarse en la Póliza de Seguro.
- b) El oferente se obliga a cancelar de una sola vez la indemnización al Beneficiario, una vez ocurrido en evento, a la presentación de los requisitos solicitados por la Empresa Aseguradora.
- c) El Instituto Nacional Penitenciario se reserva el derecho de, que, para efectos del manejo de sus seguros en los rubros requeridos, pueda aumentar o disminuir sus coberturas o cantidades hasta un veinte por ciento (20%) sin que ello implique ninguna alteración a los precios contratados en proceso de licitación.
- d) La compañía aseguradora deberá hacer las provisiones universalmente aceptadas, para cubrir dentro de las tasas consideradas en su oferta económica, los rubros que pudieren modificarse, tal es el caso del ramo de vida.
- e) Las primas por inclusiones o exclusiones deberán ser calculadas a prorrata.
- f) Se dispensarán las omisiones en la inclusión de los asegurados que no se incluyeron oportunamente, para estos efectos se tomará en cuenta la presentación de la documentación que acredite la fecha de ingreso de éstos al Instituto Nacional Penitenciario.
- g) Debe especificarse la tasa cobrada por cada asegurado.
- h) Para la designación de beneficiarios deberá utilizarse únicamente el formato único diseñado por El Instituto Nacional Penitenciario, o por la compañía aseguradora, mismo que deberá presentarse al momento de realizar el reclamo.

1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La cobertura básica del seguro colectivo de vida, abarcará siniestros ocurridos, por participación en conmociones civiles, conspiraciones, motines, disturbios públicos, riñas, huelgas, desalojos, allanamientos, captura de delincuentes, prevención de un delito, patrullajes, operaciones de seguimiento, vigilancia, traslado y custodia de delincuentes, cursos y/o capacitación, prácticas de entrenamiento, requisa de escenas del crimen y en cualquier otra actividad típica de la función del Agente Penitenciario o personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario.

Beneficios de Seguro de Vida:

- a) Muerte Natural;
- b) Doble indemnización por Muerte Accidental común;
- c) Triple indemnización por Muerte Accidental calificada;
- d) Renta mensual por incapacidad total y permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o un solo pago, a conveniencia y petición del asegurado que ha sido declarado incapacitado total y permanentemente, con cobertura hasta la edad de 65 años.
- e) Suicidio cubierto desde el primer día de vigencia de la póliza.
- f) Gastos de sepelio (o fúnebres), de Veinticinco Mil (L. 25,000.00) pagaderos inmediatamente al fallecimiento del empleado asegurado.
- g) Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.
- h) Exoneración de primas por incapacidad total y permanente.
- i) Adelanto de Capital por enfermedad Terminal.

Descripción de la cobertura seguro colectivo de vida:

a) **Muerte Natural. -**

El Seguro de vida deberá cubrir la muerte natural bajo cualquier circunstancia incluyendo las muertes ocasionadas por enfermedades preexistentes.

En caso de muerte natural de algún asegurado, la Compañía Aseguradora pagará la suma básica asegurada, conforme la información suministrada en el listado proporcionado con las bases de licitación y las adiciones que se susciten dentro del período de cobertura.

b) **Muerte Accidental.**

Doble indemnización por Muerte Accidental común. En caso de muerte accidental de algún asegurado, la Compañía Aseguradora, pagará el doble de la suma básica asegurada.

Triple indemnización por muerte accidental calificada. Si el accidente es calificado se pagará el triple de la suma básica asegurada:

- **Triple indemnización**

Para los efectos de este beneficio, se entiende por accidente calificado, aquel que sufra el asegurado en los casos siguientes:

1. Mientras se encuentre viajando, como pasajero en un vehículo propulsado manual y/o mecánicamente, (caballar, nave aérea marítima, automotor y ferrocarril) operado por una empresa de transporte público o estatal; medio de transporte que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello.
- 2) Mientras se transporte como pasajero dentro de un ascensor de uso público (con excepción de ascensores en minas y de su lugar de trabajo.)
- 3) Como consecuencia del incendio de un teatro, hotel o cualquier otro edificio público.
- 4) En casos fortuitos como: Terremotos, inundaciones, huracanes y/o cualquier otro desastre natural.

Los reclamos por seguro de vida, deberán ser pagados en un término no mayor a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuera presentado el mismo, siempre y cuando la documentación esté completa.

- c) Renta mensual por incapacidad total y permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o un solo pago, a conveniencia y petición del asegurado que ha sido declarado incapacitado total y permanentemente, con cobertura hasta la edad de 65 años.
- d) **Suicidio** (desde el primer día de vigencia de la póliza).

- e) **Gastos Fúnebres.** Gastos de sepelio (o fúnebres). Se otorgará la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS** (L.25,000.00) sin afectar la suma asegurada. El Producto del Seguro de Vida deberá ser pagado directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, los cuales serán tramitados por el beneficio.
- f) Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.
- g) Exoneración de primas por incapacidad total y permanente.
- h) Repatriación por muerte en el extranjero.
- i) Adelanto de Capital por enfermedad Terminal.

Deberá indemnizar al asegurado que sufiere algún desmembramiento, o, pérdida de la vista por causa accidental y los que se generen por acciones en cumplimiento de sus funciones, la Compañía Aseguradora pagará una Indemnización del doble de la suma asegurada, de acuerdo con la siguiente tabla de incapacidades:

1. Ambas manos, ambos pies, o la pérdida de los ojos, o la vista de ambos:
La suma asegurada
2. Una mano o un pie:
50% de la suma asegurada
3. La pérdida de un ojo o la vista de éste:
50% de la suma asegurada
4. La pérdida de las orejas y ambos oídos:
La suma asegurada
5. Pérdida de una oreja o un oído:
50% de la suma asegurada
6. El dedo pulgar de su mano diestra:
25% de la suma asegurada
7. El dedo índice de su mano diestra:
25% de la suma asegurada
8. Los dedos medio, anular o el meñique de su mano diestra:
5 % de la suma asegurada

Debe cubrirse, además, cualquier **incapacidad funcional** que no pueda ser corregida mediante tratamiento médico, con el pago de una indemnización según el porcentaje de incapacidad establecido en la certificación médica.

2.- SEGURO DE LA FLOTA VEHICULAR

La cobertura básica del seguro vehicular, de acuerdo al listado y descripción de cada uno de los vehículos de la Flota que se proporcionara al momento de entrega de las bases de Licitación son:

- a. Colisiones y vuelcos accidentales**
- b. Incendio y Rayo**
- c. Robo total del Automóvil**
- d. Daños por Huelgas y Alborotos Populares**
- e. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes**
- f. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas**
- g. Rotura de Cristales**
- h. Equipo especial Instalado en el Vehículo**
- i. Desbordamiento de Ríos, Derrumbes de Carreteras y cualquier Otro.**
- j. Cobertura en todo el Territorio Nacional**
- k. Gastos Médicos**
 - 1.- Hospitalización**
 - 2.- Atención Médica**
 - 3.- Enfermería**
 - 4.- gastos de entierro**



Gobierno de la
República de Honduras



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

MEMORANDO

No. INP-GA-021-2020

**PARA: CORONEL DE INF. D.E.M.
JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO**

**DE: ING. SINDY JULISSA VELASQUEZ
SUB-GERENTE DE PRESUPUESTO**



FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2020

ASUNTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

En respuesta a Memorandum No. 133-INP-GA-2020 hago de su conocimiento la disponibilidad presupuestaria para los siguientes procesos de contrataciones directas.

1. CD-INP-GA-002-2020: PRODUCCION Y SUMINISTROS DE TORTILLAS. Para esta contratación existe un presupuesto aprobado de L. 267,048,160.00 en el objeto de gasto 31110 (Productos Alimenticios Y Bebidas) dentro de los cuales se paga también la alimentación para los privados de libertad y agentes penitenciarios.
2. CD-INP-GA-003-2020: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, GASTOS FUNEBRES ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR. Para esta contratación existe un presupuesto aprobado de L. 4000,000.00 en el objeto de gasto 25400 (Primas y Gastos de Seguros).

Sin otro particular,

Atentamente,

Cc: Archivo



"DIOS PATRIA JUSTICIA"

MEMORANDUM

No.133 -INP-GA-2020

PARA: INGENIERA SINDY VELASQUEZ
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

DE: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ASUNTO: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2020.



Por este medio se solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para lanzar los siguientes procesos de Contrataciones Directas de:

1. **CD-INP-GA-002-2020:** Producción y suministro de tortillas para los centros penitenciarios del instituto nacional penitenciario.
2. **CD-INP-GA-003-2020:** Contratar la prestación de servicios de seguros colectivos de vida, gastos fúnebres para agentes penitenciarios y personal administrativo, así como seguro para la flota vehicular del instituto nacional penitenciario.

Lo anterior amparados en el **Decreto Ejecutivo número PCM-008-2020** de fecha 12 de marzo del 2020, y con el propósito de que el **Comité de Compras y Licitaciones** pueda conocer las ofertas y adjudicar los procesos por los meses de julio a diciembre del 2020.

Sin más, Atentamente;

Cc. Archivo DE